

por regente á Guillermo, conde de Pembroke, á quien era deudor de ella. Confirmó á los barones la Carta Magna, adicionándola con varios artículos, que por una parte daban mas ensanche al poder real, y por otra al de los feudatarios, especialmente con el derecho exclusivo que se les confirió sobre la caza. Pero tan pronto como el papa, á quien prestó vasallaje, lo declaró mayor de edad, intimando á los nobles que le restituyeran los castillos por ellos usurpados, que se dice ascendían á mil ciento quince, anuló el rey la *Carta de Forestia* (1) por habersele arancado en tiempo de su menor edad; esto produjo grande descontento. Como el rey era hijo de una mujer poitevina y esposo de una provenzal, los cargos públicos se vieron nuevamente invadidos por naturales del Poitou, de la Provenza, de Saboya y de Italia, doncellas pobres fueron dadas en matrimonio á opulentos pupilos, y personas que ni siquiera sabian la lengua del país, fueron promovidas á las sillas eclesiásticas. El Poitevino Pedro Des Roches, obispo de Winchéster, era el ministro y confidente del rey, y cuando alguno se dirigía á él para reclamar el cumplimiento de la constitucion, respondia: *Yo no soy Inglés para conocer vuestro carta y vuestras leyes.*

Reuniéronse, pues, los barones y la clase média, prometiendo sobre los santos Evangelios protegerse mutuamente y hacerse justicia, y ya estaba á punto de estallar la rebelion, cuando Edmundo, arzobispo de Cantorbery, indujo al rey, sirviéndose al efecto hasta de la amenaza de excomunion, á deponer á su indigno ministro, que fué desterrado con todas sus hechuras. Sin embargo, todavía quedaban los parientes de la reina, que, como una bandada de pájaros, abandonaban sus miserables tierras para venir á Inglaterra en busca de fortuna. Por otra parte los papas sacaban contribuciones del país bajo el pretexto de la Cruzada, luego se apropiaron los productos de los beneficios vacantes, la vigésima de todas las rentas eclesiásticas, los espolios de los titulares muertos *ab intestato*, y la colacion de los beneficios, y como si esto no fuera bastante, se inventaron nuevos pretextos para esquilmar el reino, de manera que, segun cálculo, pasaban todos los años de Inglaterra á Italia sesenta mil marcos de plata, es decir, mas de la renta del rey. Añádase á esto las cantidades que pasaron al mismo país cuando Enrique aceptó para su hijo la corona de Sicilia, por la que prometió 135,541 marcos, y cuando se publicó la Cruzada contra el rey Manfredo.

Para subvenir á tantas prodigalidades, hizo Enrique desde luego que un *parlamento* le concediera una cuadragésima parte de todos los bienes muebles de los súbditos, despues una trigésima, luego una tercera parte de cuanto poseian los Judíos. Acosado por la necesidad, y no bastándole para cubrirla los granos y gana-

(1) En la que se consignaba el derecho exclusivo que tenían los señores á la caza de las selvas.

dos que tomaba por fuerza en los campos, ni las gabelas que exigía de los buques extranjeros, convocó en Westminster el consejo de los barones y prelados, y renovó la carta á condicion de que se le suministrasen recursos. Leyóse la carta con antorchas encendidas en presencia de los obispos y abades, quienes declararon excomulgado al que violara el pacto nacional, y tirando y apagando los cirios, exclamaron: «Así se apague en el infierno y exhale tristes ayes el alma del que incurra en esta excomunion.» Así sea, añadió el monarca: Juro observar inviolablemente estas condiciones como hombre, como Cristiano, como caballero, y como rey coronado y consagrado.»

Pero ni juramentos ni anatemas bastaron á contenerle; por consiguiente, siendo infructuosos los demas medios, hubo necesidad de recurrir á la fuerza. Simon de Monforte, hijo del exterminador de los albigenses y cuñado del rey, quien le hizo conde de Leicéster, si bien tan pronto le tenia en favor como en desgracia, fué, aunque extranjero, el jefe que los descontentos pusieron á su cabeza. Contentáronse estos con negar al rey las sumas necesarias para pagar la corona de Sicilia, obligándole así á reunir en Oxford la asamblea que se designó despues con el nombre del parlamento rabioso. Habiéndose presentado allí los barones con sus vasallos armados, forzaron á Enrique á suscribir cuanto les dió la gana, y se decretó que doce personas escogidas entre los oficiales del rey, y otras tantas entre los barones bajo la presidencia del conde de Leicéster, se ocuparan en reformar el Estado. Despues de confirmar la Carta Magna, ordenaron: que el parlamento se reuniria tres veces al año; que se elegiria un gran juez nacional; que ningun extranjero tendria el mando de una fortaleza, ni la gestion de una tutela; que no se plantarian nuevos bosques ni sotos para la cria de conejos; que no se darian en arrendamiento las rentas de ningun condado ó posesion centenaria, y por último que en cada condado se elegirían cuatro caballeros para oír los agravios de sus habitantes, y dar parte de ellos en el parlamento mas próximo.

Pero los veinticuatro compromisarios, mas que por el deseo del bien público, eran impulsados por la ambicion de perpetuar su poder, humillar al rey y establecer una oligarquía. Consiguieronlo por espacio de diez años; pero luego la discordia estalló entre ellos mismos, adhiriéndose los unos á Leicéster, los otros á Glócéster, y no faltó quien por rivalidad se puso de parte del rey. Recurrió este al papa, quien anuló las provisiones de Oxford, y le dispensó, así como á la nacion, de mantenerlas. En su consecuencia destituyó Enrique á los oficiales nombrados por los veinticuatro, y volvió á empuñar las riendas del gobierno.

Esta fué la señal de la guerra. Simon de Monforte taló las tierras y los castillos del rey y de la reina, expulsó á todos los extranjeros, llamó treinta mil aliados del país de Gales, y favore-

1253.
2 de mayo.

Simon de Monforte.

1258.
14 de junio.

Disposiciones de Oxford.

1265.
4 de agosto.

Eduardo I.
1272.

1261.

cido por la poblacion de Lóndres se apoderó de ella, de manera que el rey y la reina se vieron obligados á encerrarse dentro de la Torre de Lóndres. Por último, ambos partidos sometieron sus diferencias al arbitraje del rey de Francia, único acuerdo de esta clase de que nos habla la historia, justificado empero por la santidad del príncipe elegido por árbitro. Los comisionados realistas y los de los rebeldes comparecieron en Amiens delante de San Luis, quien despues de haber pesado las razones de las dos partes, abolió las provisiones de Oxford, decidiendo que solamente al rey correspondería el nombramiento de todos los empleados públicos y de sus propios consejeros; por lo demas, ordenó el olvido de todo lo pasado y el restablecimiento de los derechos y costumbres tales como estaban ántes de la guerra.

Pero la palabra empeñada era un freno impotente para contener á las embravecidas facciones. Pretendieron los señores que las provisiones eran una consecuencia natural de la Carta Magna, y volvieron á empuñar las armas. El rey cayó prisionero peleando contra las milicias de Lóndres, en union de Ricardo, rey de Alemania, y de su propio hijo Eduardo, que fué detenido en rehenes hasta que se pactara un nuevo convenio. De esta suerte quedó Monforte por dueño del reino; no ménos hábil que ambicioso, quizá con intenciones populares, contemporizó diestramente para alejar una conclusion definitiva, é hizo nombrar una regencia de que fué declarado jefe. Entónces convocó un parlamento, compuesto no solamente de los barones y prelados, segun era costumbre, sino tambien de dos diputados por cada una de las ciudades y villas; primer ejemplo de la representacion popular en Inglaterra, que debia conducir con el tiempo al establecimiento de la cámara de los Comunes (1): luego se ocupó de los medios que debería emplear para sostenerse contra Glócéster. Entretanto la reina Leonor se proporcionaba con dinero tropas de Francia; el príncipe Eduardo, que habia conseguido escaparse, derrotó á los insurgentes en Evesham, quedando Leicéster sobre el campo de batalla despues de haber recibido mil ultrajes de sus enemigos; en cambio el pueblo veneró su memoria. Este reves desorganizó la liga de los barones; sin embargo, apenas bastaron dos años para pacificar el reino, mas que por la fuerza por la moderacion, aconsejada á la vez por las necesidades de los tiempos y por las amonestaciones del pontífice.

Cuando murió Enrique, su hijo Eduardo estaba combatiendo en la Cruzada de Palestina. Despues de haber pasado á su regreso bastante tiempo viendo fiestas en Italia, y tomando parte en los sangrientos torneos de Francia, desembarcó en Inglaterra, donde fué coronado. Ocupóse entónces en reparar los desastrosos efectos de la guerra civil, y de las debilidades de su padre. Con la

(1) Lingard afirma, no obstante, que ya en 1213, Juan Sin Tierra habia convocado en Oxford á cuatro caballeros por cada condado, para delibera sobre los intereses de reino.

publicacion de los *primeros estatutos de Westminster*, puso en buen camino la administracion de la justicia criminal. Los vasallos directos del rey y los pocos barones de origen inglés que se habian mantenido independientes, eran regidos por la ley comun, mientras que los Normandos seguian sus costumbres, y el pueblo la ley de sus señores, lo que constituía dos naciones dentro del país. Con la mira de disminuir el poder de los señores y de dárselo al pueblo, aumentó Eduardo la eficacia de la garantía mutua, haciéndola extensiva á todo el reino, por cuyo medio estableció una ley comun. Se reservó el nombramiento de los conservadores de la paz, á quienes elevó al rango de jueces, encomendándoles el conocimiento de los crímenes de felonía y de otros delitos contra la ley comun, sobre la que debian juzgar sin distincion de razas; así comenzó la autoridad real á tomar ensanche, á lo que contribuyó todavía la institucion de un tribunal ambulante por el reino para la pronta represion de los delitos.

Para remediar el desórden de la hacienda, se emplearon medios bastante extraños; un parlamento autorizó á Eduardo para tomar la decimaquinta parte de todos los bienes muebles de la nacion, y Nicolas IV le concedió el diezmo de todas las rentas eclesiásticas durante seis años (1290). Habíase introducido la costumbre de cortar el penique de plata que era cuadrado, para convertirlo en mitades y cuartas partes, lo cual proporcionaba la ocasion de mermar las monedas y de alterarlas. Atribuyéndose esta falsificacion á los Judíos, Eduardo mandó ahorcar á doscientos ochenta en un dia en solo la ciudad de Lóndres (1279) y confiscó sus bienes. Despues desterró á setenta y cinco mil y quinientos, no permitiéndoles llevarse mas que una pequeña parte de sus bienes, de los que tambien fueron despojados por los marineros que los conducian, arrojando al mar á los que se atrevian á quejarse. Tambien quiso Eduardo obligar á los que tenian feudos de la corona á que justificasen la legitima posesion con documentos originales; pero resultó de aquí tal confusion y desórden que hubo que desistir de esta tiránica pesquisa. Se apoderó ademas de los tesoros que encontró en las iglesias y monasterios, los cuales eran en su mayor parte depósitos de particulares; con cuyo motivo el papa Bonifacio VIII le amonestó primeramente, y despues le prohibió este despojo: entónces Eduardo declaró al clero proscrito y confiscó sus bienes, con lo cual asustó á los débiles y alcanzó cuanto quiso.

Á pesar de todo, de las penurias del rey y de la necesidad de remediarlas, salió aquella constitucion de que se considera como fundador á Eduardo. Este príncipe, que casi no cedia á Guillermo el Conquistador en valor y fortuna, queriendo reinar sin trabas, se vió conducido á afianzar la libertad inglesa.

Ya hemos visto en otra parte cómo Guillermo el Conquistador dejó en pié la division del país

en condados regidos por condes. Estos, que á la sazón se habían hecho hereditarios, ejercían la principal autoridad despues del rey, con jurisdicción real en las provincias y vastísimos dominios, y con el doble carácter de oficiales del rey y de grandes vasallos. Todo el país fué dividido en sesenta mil doscientos quince feudos de caballería: tomó el rey para sí mil cuatrocientos sesenta y dos, además de las principales ciudades, y los restantes se distribuyeron entre los seiscientos señores que le acompañaban en la conquista. Los hubo de estos á quienes tocaron doscientos, cuatrocientos y hasta novecientos feudos; pero con el fin de que su poder no llegara á ser peligroso al Estado, tuvo Guillermo cuidado de repartir estos feudos en diferentes condados. Muy pronto se subdividieron estos grandes feudos, ya con las dotaciones señaladas á los hijos segundos, ya por las reparticiones á coherederos, ya á consecuencia de las ventas, como también por la reversion á la corona que los distribuía entre los cortesanos. Creció por consiguiente la clase de caballeros y de barones inferiores, que llegó á ser la predominante. En su cualidad de vasallos inmediatos de la corona tomaban asiento en las asambleas; pero la carta estableció que mientras los grandes barones debían ser convocados por una orden particular, recibirían los nobles subalternos una invitación general del scherif; la distinción entre grandes y pequeños nobles quedaba al arbitrio del rey y de los ministros. Posteriormente vino á resultar que nadie podía sentarse en el parlamento sin haber sido invitado, no considerándose el derecho como inherente á la tierra.

También los condes tenían jurisdicción en sus condados, donde percibían una tercera parte de las multas; ni el mismo rey podía crear un nuevo conde sin erigir antes en condado una porción de territorio. Pero Eduardo procuró amenguar su ascendiente haciendo pasar la autoridad que ejercían á scherifes por él elegidos, y que por consiguiente le estaban mas sujetos. Estos funcionarios administraron la hacienda, recaudaron las rentas, impusieron las contribuciones, presidieron los tribunales inferiores, y acabaron por ser considerados como superiores á los condes; luego, en vez de la tercera parte de las multas, se les asignó un sueldo, por lo común de veinte libras esterlinas, lo cual hizo personal la dignidad de conde. Aumentóse de este modo la autoridad real, aunque por otra parte, habiendo caído en desuso la milicia feudal, permitió á los barones olvidar su dependencia de la corona; además de que también la carta había fijado límites al poder real. Estaba, pues, en el interés del rey el que los pequeños señores ingresasen en el parlamento; pero como su muchedumbre hubiera causado confusión, se contentó con otorgarles el derecho de mandar representantes, con los cuales, según su mayor ó menor número podía el rey asegurar su preponderancia.

En lo antiguo, el tribunal regio se componía de prelados, en su cualidad de representantes de la Iglesia y de vasallos del rey, de condes y barones legos, y de los principales oficiales reales, teniendo por presidente al rey. Para el despacho de los asuntos nuevos graves bastaba con el gran justicia, el canciller, el tesorero y tres oficiales, todos amovibles á voluntad del rey, además del condestable, el chambelan, el mariscal y el intendente, cuyos cargos eran hereditarios. Enrique II, para evitar que todas las causas fueran al parlamento, instituyó en 1176 los tribunales ambulantes; de manera que cada uno de los seis distritos en que se dividía el reino fué reconocido anualmente por tres jueces reales encargados de fiscalizar á los empleados públicos, de reparar los perjuicios hechos al fisco, especialmente por la violación de las leyes de caza, y de resolver los procesos incoados por los jueces inferiores.

Los habitantes de las ciudades eran mas libres que los del campo; pero se hallaban á veces sometidos á un señor en lo tocante al poder civil y político, y á otro para las contribuciones, con privilegios especiales. En tiempo de Enrique aparecen las primeras trazas de los Comunes en las ciudades, establecidos no con el objeto de reprimir el predominio de los barones ó de hacerse independientes de todo otro poder que no fuera el del rey, sino para regularizar el tráfico: los vecinos asociados se reunían en una sala para la elección de un scherif que hacía las veces de juez regio. Enrique I, ó mas probablemente Enrique II, concedió al Común de Londres jurisdicción sobre la ciudad y sus contornos, y sobre el condado de Middlesex; el scherif estaba subordinado al baile (*mayor*), magistrado anual y reelegible, que cuidaba de la administración, y debía todos los años pedir la confirmación de los privilegios de la ciudad á la corte, adonde iba precedido por una maza de plata. Habiéndose aumentado los negocios, se agregaron algunos consejeros (*aldermen*), cada uno de los cuales cuidaba de la administración de un cuartel.

Aumentándose las riquezas de las ciudades por el comercio y la industria, los barones que entendían poco de llevar cuentas exactas, exigieron que se enviasen al parlamento hombres capaces de dar informes sobre el estado de las poblaciones y de las cantidades que podían pagar: luego, para obligarles mas á someterse á las contribuciones establecidas, les hacían firmar actas verbales. Por su parte el rey, con el objeto de cortar el vuelo á los señores, concedía á las ciudades varios privilegios mediante ciertas sumas; uno de estos fué que, sin consentimiento de los vecinos, no pudieran los barones imponer tributos á los lugares. Las ciudades propendían igualmente á sustraerse del dominio directo que ejercían los señores sobre su territorio: empezaron por sustituir á las cargas individuales un censo perpétuo de toda la población (*firma burgi*), considerado como una

renta, con la cual se aseguraba á los ciudadanos el derecho de gozar del territorio de la ciudad; y como aquel censo podía arrendarse á los mismos vecinos, el baron, en vez de ser propietario directo é inmediato, vino á ser un simple superintendente. Una vez emancipadas de este modo, subió de punto la importancia de las ciudades, y Londres pudo representar el principal papel en todas las guerras civiles.

Hemos visto á las ciudades llamadas al parlamento en 1265, sin que nada indique con certidumbre que despues se las volviera á llamar. Estrechado Eduardo en esta época por una extremada necesidad de dinero para hacer frente á tantas guerras, tuvo á menudo que reclamar subsidios; pero si podía sacarlos libremente de los dominios reales, no así de los barones. Por su parte los censualistas libres (*franc tenanciers*) y las ciudades se negaron al pago, puesto que no tenían entrada en el parlamento donde se decretaban las contribuciones. Por tanto ordenó Eduardo á los scherifes que, para la primera reunión del parlamento, hicieran elegir dos caballeros por condado en representación de los libres censualistas ó poseedores alodiales, y lo mismo por cada ciudad ó villa, que á la sazón ascendían á ciento veinte. Aquellos diputados debían traer de sus comitentes el mandato de conceder al rey sus demandas, en atención, se decía, « á que es justo » que lo que concierne á todos sea por todos » aprobado, y que los esfuerzos comunes rechacen los daños que amenazan á todos los » ciudadanos.»

Eduardo no reconoció, pues, á los Comunes el derecho de defender la libertad ó de poner límites á su poder, sino simplemente el de asistir al parlamento, y sentarse en lugar aparte y menospreciados, para concederle los nuevos subsidios que reclamaba, marchándose en seguida. Se otorgaron con efecto mas de lo que ya había sacado por medio de medidas arbitrarias: fué por consiguiente la convocatoria, mas bien que una gracia, un agravio para los vecinos y para los diputados, que se vieron precisados á abandonar sus negocios y á hacer gastos, para venir á declarar ante sus señores cuánto podían pagar sin morir de hambre. Pero los derechos tienen la propiedad de convertirse en hechos. Á medida que se aumentaron las necesidades de los señores, tuvieron estos precisión de reunir con mas frecuencia á sus súbditos, que de este modo se acostumbraron á conferenciar con aquellos, á velar por sus intereses y á exponer sus razones y sus agravios. Luego, cuando los jurisconsultos examinaron de parte del rey los derechos de los señores, el pueblo ayudó á estos á examinar los del soberano; de manera que deduciendo consecuencias de la Carta Magna, y en virtud los derechos comunes, llegó el pueblo á convertirse en nación, y acabó por participar del poder legislativo, alcanzando no tan solo que el voto de los plebeyos fuera necesario para cambiar las leyes, sino la facultad

de denunciar al rey los ministros prevaricadores. Así se formó la cámara de los Comunes.

Acosado sin cesar Eduardo por la necesidad de dinero, y esquivando reunir el parlamento, obligó al clero á que le diese médua anualidad de sus rentas. Nuevos apuros le pusieron en el caso de convocar al clero inferior para pedirle subsidios; pero habiéndose este excusado con una bula reciente de Bonifacio VIII que prohibía al clero pagar ninguna especie de contribución á los seglares, el rey en castigo declaró fuera de la ley á todos los eclesiásticos, vedando á los jueces admitir ninguna queja de su parte. Abrió esta el campo á mil abusos, y así es que todo el mundo se atrevió con el clero, que se vió vejado, robado, injuriado, hasta que al fin tuvo que someterse á pagar una quinta parte de sus bienes muebles.

Pero no tardó en renovarse la escasez de dinero, y para hacerle frente á sus apuros estableció Eduardo un derecho sobre la salida de las lanas hasta la tercera parte de su valor, é hizo coger en los campos los granos que necesitaba. Acabóse con esto la paciencia del país, y mientras Eduardo estaba en Flandes, los señores en unión con la ciudad de Londres obligaron al príncipe de Gales á confirmar la Carta Magna con algunas adiciones: era la principal que el rey no podría imponer contribuciones sin el consentimiento unánime de los prelados, condes, barones, caballeros y otras personas libres. Eduardo se vió obligado á sancionar en la nueva carta esta adición, que fué el triunfo mas señalado del pueblo inglés sobre sus reyes. Estas cartas fueron enviadas á todos los scherifes y magistrados para que fuesen leídas en público, y se guardara copia de ellas en las iglesias, donde deberían ser proclamadas dos veces al año; el que las violase incurria en anatema, y se declaraban nulas todas las sentencias contrarias á su texto.

Si la Carta Magna había afianzado la seguridad de las personas, el estatuto de Eduardo I afianzó el de las propiedades, impidiendo al rey imponer cargas ó contribuciones nuevas, sin el consentimiento de la nación. Así fué como del feudalismo y de costumbres bárbaras salió aquella constitución que, á pesar de sus muchos defectos, es sin embargo envidiada como la mejor que se conoce. La autoridad real había sido siempre mas fuerte en Inglaterra que en Francia: desde Guillermo el Bastardo no había entrado allí ningún ejército extranjero, pues no merecen fijar la atención la invasión de Luis VIII, ni algunas correrías de los Escoceses en el Northumberland. De continuo había tenido el rey todo el país bajo su mando, aun en lo mas recio de las guerras civiles, y ningún baron podía igualarsele en la importancia de su feudo. Al revés la Francia fué muchas veces invadida por los extranjeros, y muy especialmente por los Ingleses, llegando ocasiones en que á sus reyes no les quedó mas que el nombre de tales; vié-

1296.

Confir-
macion
de las
cartas
1296.